



Neiva, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00507
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	YOLANDA ARAUJO ANDRADE
CAUSANTE:	ARISTÓBULO ALVAREZ HERNÁNDEZ

La señora YOLANDA ARAUJO ANDRADE, a través de apoderada judicial, presenta demanda de sucesión intestada del causante ARISTÓBULO ALVAREZ HERNÁNDEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe el registro civil de nacimiento y de defunción del heredero Octavio Álvarez Hernández, así como el registro civil de nacimiento de sus descendientes Martín y Olga Lucía Álvarez Luna.

De igual firma, debe aportar el registro civil de nacimiento y de defunción del heredero José Antonio Álvarez Hernández

2.- Debe aportar el documento que demuestre la existencia de la Unión Marital de Hecho que dice haber existido entre la demandante y el causante.

5.- Debe aportarse el avalúo de cada uno de los bienes que hacen parte del inventario de los bienes relictos, de acuerdo con el artículo 489 del C.G.P., con el fin de determinarse la cuantía y la competencia.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.159.994 y T.P. 33.777 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5325b45760dc46080b03cdb7a560146e9b67a46d2e3756fb5d18f5256245a2cb**

Documento generado en 11/01/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>